



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ALBERTO DE JESUS URIBE y OTROS
Demandado:	JOSE HERIBERTO URIBE RESTREPO y OTROS
Radicado	05001-40-03-014-2021-00354-00
Interlocutorio	867
Asunto	Rechaza demanda

Dado que se encuentra vencido el término concedido por el Despacho sin que hubieren sido subsanados todos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de fecha **14 de febrero de 2022**, procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

En efecto, una vez verificado el escrito de subsanación, se observa que no se atendieron las siguientes exigencias:

- No se dio cumplimiento al numeral 1. En la subsanación el apoderado de la parte demandante indica que de conformidad con el "avalúo Catastral del año 2006 [...] dicho avalúo es de \$11.992.00" y "que no fue posible conseguir uno más reciente, pues se presume que los mismos están en poder de los demandados". Con esta manifestación no se da cumplimiento a la exigencia porque dicho avalúo está claramente desactualizado. Además, dicha información es pública y a ella se puede acceder a través de un derecho de petición, y en el presente asunto ni siquiera se demostró que se haya radicado una solicitud en este sentido. No puede olvidarse que esta información se requiere para fijar la competencia y el trámite a seguir, dado que en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes a usucapir.

- No se dio cumplimiento al numeral 2, toda vez que no se incluyeron como demandados a las siguientes personas que figuran como titulares de derechos reales sobre el bien identificado con F.M.I. No. **01N-5030187**: ALBEIRO ELIAS OQUENDO LUJAN (Anotación 008), JOANA MILENA GIRALDO MOSQUERA y JAIME TAMAYO GIRALDO (Anotación 0012) y PABLO ANDRES LOPEZ BORJA (Anotación 013).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda instaurada por ALBERTO DE JESUS URIBE y OTROS contra JOSE HERIBERTO URIBE RESTREPO y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*". Dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6cfaba5fdef1c8c9ec0ee99a1fec5aa72901a0993f7f3f05dcda8590752593**

Documento generado en 12/05/2022 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>